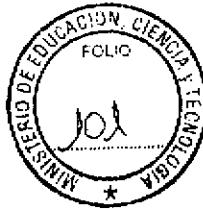




RESOLUCION N°.....

812



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

BUENOS AIRES, 2 DIC 2003

VISTO el expediente N° 5664/99 del registro del entonces Ministerio de Cultura y Educación, por el cual la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA, solicita el otorgamiento de reconocimiento oficial y la validez nacional para el título de PROFESOR DEL TERCER CICLO DE LA E.G.B. Y DE LA EDUCACIÓN POLIMODAL EN MATEMÁTICA, según lo aprobado por Resolución Rectoral N° 126/98 y por Ordenanzas del Consejo Superior N° 110/99; N° 148/01; N° 157/01 y N° 203/02 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, incisos d) y e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la ley aludida, situaciones en las que se requiere un control específico del Estado.

Que por no estar en el presente, el título de que se trata, comprendido en ninguna de esas excepciones, la solicitud de la Universidad debe ser considerada como el ejercicio de sus facultades exclusivas, y por lo tanto la intervención de este Ministerio debe limitarse únicamente al control de legalidad del procedimiento seguido por la Institución para su aprobación, que el plan de estudios respete la carga horaria mínima fijada por este Ministerio en la Resolución Ministerial N° 6 del 13 de enero de 1997, sin perjuicio de que

[Handwritten signature]



RESOLUCIÓN N° 8.12



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

oportunamente, este título pueda ser incorporado a la nómina que prevé el artículo 43 y deba cumplirse en esa instancia con las exigencias y condiciones que correspondan.

Que los contenidos curriculares básicos de la carrera en cuestión se adecuan a las aprobadas por la Resolución N° 75/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación.

Que en consecuencia tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida; habiéndose aprobado la carrera respectiva por Resolución Rectoral y por Ordenanzas del Consejo Superior, ya mencionadas, no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite y respetando el plan de estudios la carga horaria mínima establecida en la Resolución Ministerial N°6/97, corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que los Organismos Técnicos de este Ministerio han dictaminado favorablemente a lo solicitado.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el art. 41 de la Ley N° 24.521 y por el inc.14 del art.23 quater de la Ley de Ministerios (texto ordenado por el Decreto N° 438/92), modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233, y por los Decretos N° 1.343 de fecha 24 de octubre de 2001, N° 1.366 de fecha 26 de octubre de 2001, N° 1.454 de fecha 8 de noviembre de 2001, y N° 355 de fecha 21 de febrero de 2002 (B.O. N° 29.844 del 22 de febrero de 2002).

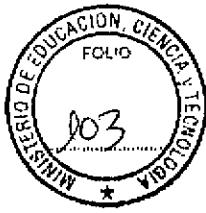
Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESUELVE:



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología



ARTÍCULO 1º.- Otorgar reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al título de PROFESOR DEL TERCER CICLO DE LA E.G.B. Y DE LA EDUCACIÓN POLIMODAL EN MATEMÁTICA, que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA, con el plan de estudios y duración de la respectiva carrera que se detallan en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Considerar como actividades para las que tienen competencias los poseedores de este título, a las propuestas por la Universidad como "alcances del título" y que se incorporan en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- El reconocimiento oficial y la validez nacional que se otorgan al título mencionado en el artículo 1º, quedan sujetos a las exigencias y condiciones que corresponda cumplimentar en el caso de que el mismo sea incorporado a la nómina de títulos que requieran el control específico del Estado, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

~~an~~ ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

~~an~~ 812
RESOLUCIÓN N°.....

Daniel F. FILMUS
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología



RESOLUCIÓN N° 8121



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

ANEXO I

**ALCANCES DEL TÍTULO DE PROFESOR DEL TERCER CICLO DE LA E.G.B. Y
DE LA EDUCACIÓN POLIMODAL EN MATEMÁTICA, QUE EXPIDE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA.**

- ❖ Ejercicio profesional de la docencia en Matemática y Computación en el Tercer Ciclo de la Educación General Básica y en la Educación Polimodal.
- ❖ Asesoramiento Profesional Pedagógico en el campo de su especialidad.
- ❖ Investigaciones en el campo disciplinar sobre la práctica docente, la problemática inherentes a la enseñanza de la Matemática y la Computación y la búsqueda de innovaciones para su mejoramiento.
- ❖ Participación en equipos docentes inter y transdisciplinarios en función de la organización didáctica de la Institución escolar.

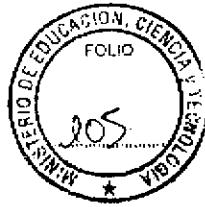
S. J. R. J. M. H.



RESOLUCION N°.....

8 12 1

Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología



ANEXO II

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA.

TÍTULO: PROFESOR DEL TERCER CICLO DE LA E.G.B. Y DE LA EDUCACIÓN POLIMODAL EN MATEMÁTICA.

PLAN DE ESTUDIOS

COD.	ASIGNATURAS	DEDIC.	CARGA HORARIA SEMANAL	CARGA HORARIA TOTAL	CORRELATIVIDAD
------	-------------	--------	-----------------------	---------------------	----------------

PRIMER AÑO:

01	Problemática de la Realidad Educativa I	1º C	6	90	---
02	Geometría Analítica	1º C	7	105	---
03	Historia y Fundamentos de la Matemática	1º C	6	90	---
34	Introducción a la Informática	1º C	6	90	---
05	Mediación Pedagógica I	2º C	6	90	01
06	Álgebra I	2º C	7	105	03
07	Psicología del Desarrollo	2º C	5	75	01
08	Lógica computacional	2º C	7	105	04
09	Taller Integral I	Semanal	--	25	01 a 03-05-07-08

SEGUNDO AÑO:

10	Problemática de la Realidad Educativa II	A	4	120	01
11	Álgebra II	1º C	7	105	06
12	Análisis Matemático I	1º C	7	105	06-07
13	Física I	2º C	6	90	07
14	Análisis Matemático II	2º C	6	90	12
15	Programación	A	6	180	08
16	Taller Integral II	Semanal	--	25	10 a 15

*Se ha
hecho*



RESOLUCION N° 8-12



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

COD.	ASIGNATURAS	DEDIC.	CARGA HORARIA SEMANAL	CARGA HORARIA TOTAL	CORRELATIVIDAD
------	-------------	--------	-----------------------	---------------------	----------------

TERCER AÑO:

17	Probabilidad y Estadística	A	4	120	11-14
18	Física II	1º C	6	90	13
19	Mediación Pedagógica II	A	4	120	05-10
20	La Enseñanza y el Aprendizaje de la Matemática	2º C	7	105	17-19
21	Análisis Numérico	2º C	7	105	14-15

CUARTO AÑO:

22	Modelos Matemáticos	1º C	6	90	21
23	Cosmografía	1º C	6	90	13
24	Formación Ética Profesional Docente	2º C	4	60	19
25	Informática Aplicada	A	6	180	15
26	Residencia y Práctica Docente	A	12	360	02-22-23

Juan
20-Hel
J
CARGA HORARIA TOTAL: 2.810 Horas.